

PROCESO ORDINARIO. No. 2016-00579.

Al despacho del señor Juez, informando que el Dr. ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, manifiesta tener varias demandas contra MANTENIMIENTO HELIO E.S.T, por lo cual se podria presentar una nulidad.

Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 3 de Julio de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, cuatro de Julio de dos mil diecinueve-

Teniendo en cuenta el informe se secretaria que antecede, y en razón, a lo informado por el Dr. ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, el Despacho procede a relevarlo del cargo y en su lugar se designa al Dr. JESUS MIGUEL GARCIA CASTILLEJO , quien recibe notificaciones en la avenida 4 No. 0-23 B. Comuneros de Atalaya. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrasele el respectivo traslado.

Librese oficio, advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso Art. 48 num. 7 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral Art. 145 del C.P.T. y la S.S.

Librese el respectivo Oficio.

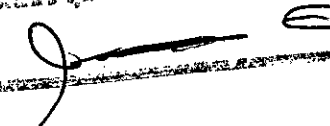
NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
05 JUL 2019.

Hecho en el día 04 de Julio de 2019, el auto se notifica por anotación en Colombia que se le dio a la demanda.

El Secretario, 

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2017-00366-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el Dr. JOSE WALTER CADENAS ESCOBAR allego el dictamen solicitado, visto a folios 158 al 163 del expediente.

Para lo pertinente.-

Cúcuta, 03 de julio de 2019.-

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro de julio del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho dispone correr traslado a las partes, por el término de tres (3) días, del dictamen pericial rendido por el perito Dr. Jose Walter Cadenas Escobar, con fundamento en el Parágrafo 1, numeral 4 del art 11 de la ley 1149 del 2007, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta
05 JUL 2019
El día de hoy se recibió el dictamen por
aportación en el expediente No. 54-001-31-05-004-2017-00366-00
El Secretario

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2017-00479-00.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

PRIMERA INSTANCIA

Conforme a lo ordenado en la sentencia datada 08/03/2019 numeral 3º.

Liq. Crédito \$ 53.232.112,00 X 5% =\$ 2'661.605,00

A favor de la parte demandante y a cargo del demandado.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 2'661.605,00

Provea.

Cúcuta, 03 de junio de 2019.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro de julio dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN.**

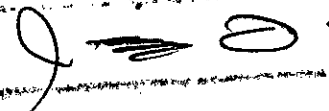
NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta 05 JUL 2019
El día de hoy se notifica el presente despacho por el medio electrónico a las 10:30 a.m.


El Secretario.

Rad.- 2018-00161-00

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.-

Cúcuta, cuatro de julio de dos mil diecinueve (2019).-

En atención a que no se pudo realizar la audiencia por estar ocupado en asuntos constitucionales HABEAS CORPUS, se procede a fijar nueva fecha la que se señala para el día 30 julio de 2019 a partir de las 10 a.m. TRAMITE Y JUZGAMIENTO, CON ASISTENCIA O NO DE ABOGADOS.

Se deja constancia que la audiencia del día de hoy no se pudo realizar por estar comprometido el despacho con 2 habeas corpus.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Jfha.-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Recibida 10.5 JUL 2019
El día de hoy en el despacho anterior por
estar ocupado en otros asuntos a las 10:00 a.m.
a Secretaría.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
 Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO EJECUTIVO NO. 2019 - 00143 - 00

Al Despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda ejecutiva laboral interpuesta por **LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS** quien actúa en nombre propio, contra **MARTHA PEÑARANDA VELEZ**. Provea.

Cúcuta, 03 de julio de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro de julio de dos mil Diecinueve.

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por el señor **LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS** quien actúa en nombre propio, contra **MARTHA PEÑARANDA VELEZ**, en la cual pretende que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$120.125.000.00), por concepto de honorarios profesionales de abogado según contratos de prestación de servicios vistos a folios 1-4 suscrito por el demandante y los demandados.

Siendo un título ejecutivo complejo, por lo cual allega los siguientes documentos como base del título:

- folios 1-4 original Contrato de Prestación de Servicios.
- folio 5 copia simple Registro Civil.
- folio 6-7 consulta estado jurídico del inmueble.
- folio 8 copia simple tarjeta profesional y cedula.
- folio 9, CD demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entraremos a determinar si los elementos que constituyen el título base de la obligación son clara, expresa y exigible. Este título ejecutivo debe reunir aspectos formales y de fondo para hacerse efectivo, artículo 100 del CPT y SS, y 422 del CGP.

Dentro de los requisitos de fondo que ha de llenar el título ejecutivo debe mencionarse el que la obligación en él contenida debe ser clara, expresa y exigible, la calidad de la obligación debe emerger del título ejecutivo, sin que se requiera acudir a razonamientos u otras circunstancias aclaratorias que no estén en él o que no se desprendan de él. Es decir, que el título sea



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
 Distrito Judicial de Cúcuta

inteligible, expícito, preciso y exacto y que aparentemente, su contenido sea cierto, sin que sea necesario recurrir a otros medios de prueba. La obligación es exigible cuando válidamente puede pedirse o demandarse su cumplimiento al deudor.

Las obligaciones a cargo de una persona y a favor de otra, cuando no son atendidas espontáneamente, su reconocimiento judicial requiere en algunos casos de debate previo para su demostración y consiguiente declaración, requisito que resulta innecesario en otros casos, porque esa obligación se encuentra ya acreditada de una prueba palmaria y evidente, que hace por lo menos en principio indiscutible su existencia.

Se debe tratar de documentos que le aporten convicción total al juez, por lo cual no se puede recurrir a otros elementos de prueba para suplir la deficiencia probatoria del título ejecutivo, porque en tal evento, la eficacia demostrativa se desviaría hacia un campo extraño del ejecutivo, para documento auténtico, artículo 244 ss. Y conc **CGP y en cuanto a copias art. 54 A parágrafo CPT y SS.**

Por lo anterior el despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago teniendo en cuenta que el demandante no allega con la demanda copia autentica de la actuación desplegada, por lo cual no se cumplen los requisitos del artículo 422 C.G.P y 54 A del CPT y SS, ejecutoriado este proveído, se procederá al archivo, sin el perjuicio de ordenar la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

Deja constancia el despacho, que no es normal Contratos de Prestación de Servicios de esta estirpe por la cuantía, las que curiosamente nunca se cumplen y es necesario el ejecutivo con medidas cautelares que generalmente recaen sobre bienes inmuebles y/o con el fin de levantar los embargos registrados, lo que puede constituir un ilícito de no ser cierto lo plasmado en el Contrato de Prestación de Servicios, sin embargo este despacho no puede desconocer un título que se presume legal

DECISION

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS**, identificado con C.C. No. 1.90.464.517 de Cúcuta y TP. No. 294.138 del C.S. de la J.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en la presente Demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cucuta

TERCERO: ORDENA la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

CUARTO: En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El JUEZ,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

05 JUL 2019

Oficina

El día de hoy se levantó el auto anterior por instauración en estado que se fija a las 8:00 a.m.

A Secretaría.